

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JULIO DE 1967

Nº 15.316

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 304 de 13 de octubre de 1966, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución Nº 305 de 18 de octubre de 1966, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 286 de 27 de abril de 1964, por el cual se nombra un Representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 240 de 25 de julio de 1967, por el cual se hacen unos cambios.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 127 de 18 de julio de 1967, por la cual se niega autorización de aumento a un canon de arrendamiento.

Resolución Nº 132 de 29 de julio de 1967, por la cual se fija una cuota de importación.

Departamento de Administración

Resolución Nº 572 de 15 de julio de 1967, por el cual se hace una designación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 304.—Panamá, 13 de octubre de 1966.

Por medio de la Resolución Nº 8, de 22 de julio de 1965, dictada por el Cuerpo de Bomberos de Panamá, se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente de Panamá, Moisés Alberto Halman, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de B/.150.00, equivalente a su último sueldo devengado, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 de la Ley 48 de 31 de enero de 1963, que dice:

“Los miembros de la Guardia Permanente de las Instituciones de Bomberos de la República, Sistema de Alarmas y Oficinas de Seguridad, mayores de cincuenta (50) años de edad que hayan prestado servicio activo durante veinte (20) años, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio tendrán que ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.”

Esta resolución presentada a la consideración del Órgano Ejecutivo, procede en derecho y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 8, de 22 de julio de 1965, dictada por el Inspector General de los

Cuerpos de Bomberos de la República, Coronel Luis C. Endara P., por medio de la cual se le reconoció al miembro de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Moisés Alberto Halman, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 305.—Panamá, 18 de octubre de 1966.

El Licenciado Alfredo P. Barrera V., portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-20-416, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a su jubilación y basa su solicitud en el inciso 1º del Artículo 1º de la Ley 31, de 31 de enero de 1962.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació el 27 de marzo de 1907: tiene 59 años de edad.

b) Certificado de la Contraloría General de la República, en el cual consta que prestó servicios al Estado en las siguientes Dependencias, en los períodos que a continuación se detallan:

Secretaría de Instrucción Pública:

5 años, 7 meses, 6 días.

Secretaría de Obras Públicas:

1937: 5 meses. 1938: 9 meses. 1940: 10 meses. 1942: 8 meses. 1943: 4 meses. 1944: 1 año. 1945: 1 año. 1946: 7 meses. 1949: 3 meses. 1950: 2 meses. Total: 6 años.

Ministerio de Previsión Social:

De septiembre de 1946 a febrero de 1948: 1 año, 6 meses.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barrera)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51 (Belleno de Barrera)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Alcance: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Asamblea Nacional:

La segunda quincena de octubre, y noviembre y diciembre de 1948. Enero y febrero de 1949: 4 meses, 16 días.

Ministerio de Gobierno y Justicia:

En el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, desde enero de 1951 a enero de 1955: 4 años, 1 mes. Y desde junio de 1959 a noviembre de 1960: 10 meses. Total: 4 años, 11 meses.

Tribunal Electoral:

De noviembre de 1960 a septiembre de 1966: 5 años, 11 meses.

Para comprobar los períodos servidos que se mencionan en el inciso anterior, ha acompañado la siguiente documentación:

Copia del Acuerdo Nº 17, de 6 de diciembre de 1950, por el cual fue elegido Primer Suplente del Juez del Circuito de Los Santos.

Copia del Decreto Nº 1, de 2 de enero de 1951, por el cual fue nombrado Secretario en el Secretario en el Juzgado del Circuito de Los Santos, y Certificado expedido por el Juez Primero del mismo Circuito, en el cual certifica que el interesado desempeñó estas funciones desde 1951 hasta 1965.

Copia del Acuerdo Nº 21, de 7 de marzo de 1951, por el que fue designado Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos.

Copia del Acuerdo Nº 1, de 9 de enero de 1959, en el cual consta que fue nombrado Juez Primer Suplente del Circuito de Los Santos, habiendo actuado durante diez meses, lo cual comprueba con copias de las resoluciones dictadas por él, y debidamente autenticadas por la Secretaría del citado Tribunal.

Certificado del Tribunal Electoral, probatorio de que fue nombrado para ejercer el cargo de Subdirector General del Registro Civil, mediante Decreto Nº 147, de 28 de octubre de 1960, cargo que desempeñó desde el 16 de noviembre del mismo año, hasta el 31 de diciembre de 1965; y en virtud del Decreto Nº 2, de 6 de enero de 1966, dictado por el mismo Tribunal, fue ascendido al cargo de Director General del Registro Civil, funciones que ha desempeñado hasta la fecha de la solicitud, por haber solicitado vacaciones.

Habiéndose examinado la documentación presentada, se ha podido comprobar que el petionario tiene derecho a la jubilación, con el último sueldo devengado, por haber prestado servicios al Estado durante 24 años, 4 meses, 22 días, de los cuales 10 años, 10 meses, 1 día, corresponden a servicios prestados indistintamente en el Organismo Judicial y Tribunal Electoral.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al Licenciado Alfredo P. Barrera V., el derecho a la jubilación, con una asignación mensual de seiscientos (B/.600.00) balboas, equivalente a su último sueldo devengado, como Director General del Registro Civil.

Esta jubilación se hará efectiva tan pronto el interesado lo solicite.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 280
 (DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra al Representante de Panamá en la Exposición Internacional y Universal Canadiense.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Exposición Internacional y Universal Canadiense que tendrá lugar en Montreal, Canadá, del 28 de abril al 28 de octubre de 1967;

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Carlos López Shaw, Representante de la República de Panamá, en la Exposición Internacional y Universal Canadiense, que tendrá lugar en Montreal, Canadá, del 28 de abril al 28 de octubre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 240
(DE 25 DE JULIO DE 1967)**

por el cual se nombra un miembro suplente y un principal en las Juntas Examinadoras de Seguros de Vida y de Incendio, respectivamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombran un miembro suplente y un principal en las Juntas Examinadoras de Seguros de Vida y de Incendio, respectivamente, así:

Junta Examinadora de Seguros de Vida:

Suplente: Romeo Coronado, en reemplazo de Gilberto Worthington, cuyo período venció.

Junta Examinadora de Seguros de Incendio:

Principal: Gunther Hirschfeld, en reemplazo de Guillermo Gasperi, quien falleció.

Parágrafo: Estos nombramientos tendrán vigencia por un período de tres (3) años, a partir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Oficina de Regulación de Precios

**NIEGASE AUTORIZACION DE AUMENTO A UN
CANON DE ARRENDAMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 127.—Panamá, 18 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio D. Abrahams, representante de la fundación Benéfica Louis & Marthe Deveaux, propietario de la finca Nº 302797, situada en las calles 12 y 13 Meléndez y Federico Boyd, de la ciudad de Colón, en memorial fechado el 22 de junio próximo pasado, ha solicitado a este Despacho autorización para aumentar el

canon de arrendamiento de los apartamentos de la finca antes mencionada;

Que la finca 302797, consiste de una casa mixta inscrita en el tomo Nº 286, folio 106 y 112, Registro de la Propiedad, cuyo valor catastral es de B/.70,000.00;

Que adjunto el memorial ha remitido el informe de vivienda en el cual se detallan las dimensiones de los apartamentos, los ingresos brutos, los gastos y la utilidad neta anual de la casa citada;

Que el Departamento de Auditoría al proceder a la investigación de cada uno de los datos consignados en el informe de vivienda ha establecido que el porcentaje de renta neta sobre el valor catastral es de 2,58%, porcentaje nada halagador en inversiones de bienes y raíces;

Que se observó que las reparaciones efectuadas en el lapso de un año en dicha casa arrojan un total de B/5,984.73, los cuales representan un 8,55% o de más del valor catastral, y es decisión de este Despacho no aceptar la totalidad de tales gastos sino en la siguiente forma, la mitad, o sea la suma de B/2,992.36, para Reparaciones y la otra mitad, B/2,992.36, imputable a mejoras del edificio, que en el presente caso elevaría el valor catastral a la suma de B/72,992.36;

Que en consideración a lo anteriormente expuesto la utilidad neta anual sería la suma de B/4,802,77, descompuesta de la manera siguiente:

1/2 de 5,984.73	2,992.36
Renta neta declarada	1,810.45
Suma total	4,802.77

Utilidad que en porcentaje representa del valor catastral (B/.70,000.00) 6.86%.

Que aparte de las reparaciones anotadas el edificio se encuentra en lamentables condiciones sanitarias que resultan incómodas para los inquilinos, razón por la cual no se accede a lo solicitado por el memorialista;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10, 22, 23 y 24, de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, y en atención a las razones expuestas en los considerandos anteriores, el suscrito Director de la Oficina de Regulación de Precios;

RESUELVE:

Artículo Unico: Niégase al señor C. D. Abrahams, representante de la Fundación Benéfica Louis & Marthe Deveaux, autorización para que aumente el canon de arrendamiento de los apartamentos de la casa situada en las calles 12 y 13 Meléndez y Federico Boyd, de la ciudad de Colón.

Panamá, 18 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

FIJASE UNA CUOTA DE IMPORTACION**RESOLUCION NUMERO 132**

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 132.—Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 176 de 28 de octubre de 1959 se establecía una cuota de importación de 2,000 kilos de manteca vegetal y composta;

Que la Cía. Panameña de Aceites, S. A., en su oficio de 16 de junio de 1967 ha solicitado la fijación de una cuota hasta de 18,000 kilos brutos anuales de la "Pasta Danesa", "Dri-Puff Paste" u Hojaldre, sustituto de la manteca vegetal;

Que aún cuando este artículo no se produce en el país, no es menos cierto que una importación no controlada, podría perjudicar los intereses de la industria nacional;

Que según lo dispuesto en el acápite g) del artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de Precios, fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de asegurar preferentemente el consumo de los artículos nacionales;

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha fíjase una cuota de importación mensual de 1,600 (mil seiscientos) kilos brutos de "Pasta Danesa", "Dri-Puff Paste" u Hojaldre, aforada bajo el nombre de manteca vegetal.

Parágrafo: Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: A fin de ejercer un control adecuado de esta restricción, se establece que todos los pedidos de este producto deben ser previamente presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro a fin de autorizar su entrada al arribo de la mencionada mercancía al país.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana los años requeridos para establecer el monto de sus importaciones de 1965-1966.

Artículo Tercero: Dicha cuota de importación mensual será distribuida proporcionalmente entre los importadores habituales del ramo con arreglo a las respectivas importaciones anteriores;

Artículo Cuarto: Los permisos de importación solamente se concederán por cantidades mensuales; cuando se justifique se permitirá importar en un solo embarque las autorizaciones correspondientes a más de un mes, pero sin ex-

ceder de tres meses, en cuyo caso no se concederá más permiso para importar durante el período para el cual comprende dicha autorización;

Artículo Quinto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar la importación de este artículo, cuando el producto nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de calidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Panamá, 20 de julio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

HACESE UNA DESIGNACION**RESUELTO NUMERO 572**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 572.—Panamá, 18 de julio de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en Tegucigalpa, Honduras, se celebrará del 23 al 30 de los corrientes la Reunión de Grupos de Trabajo de Desarrollo de la Comunidad de México, Centro América, el Caribe y Panamá;

Que el Ministerio de Agricultura estará representado en esa Reunión por el Lic. Pedro A. Martiz Lee, Jefe de Adiestramiento del Programa de Desarrollo Comunal;

Que el viaje del señor Martiz Lee no ocasionará erogación al fisco ya que sus gastos de pasaje y viáticos serán sufragados por el Gobierno de Honduras;

RESUELVE:

Designar al Lic. Pedro A. Martiz Lee, Jefe de Adiestramiento del Programa de Desarrollo Comunal para que nos represente en la Reunión de Grupos de Trabajo de Desarrollo de la Comunidad de México, Centro América, el Caribe y Panamá que tendrá lugar del 23 al 30 de los corrientes en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se le extienda el Pasaporte Especial correspondiente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corporación Argentina de Productores de Carnes, sociedad anónima organizada según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que consiste en la denominación de fantasía "Silver Arrow" y por el conjunto que se describe a continuación: El dibujo representa una etiqueta rectangular horizontal, dividida horizontalmente en dos campos, el superior de fondo ge-



neral blanco que se va esfumando hacia la parte media inferior, y el inferior de fondo general rojo, se va esfumando hacia la parte media superior. En la parte superior de dicha etiqueta y sobre el fondo blanco de la misma, aparece la cabeza de un animal vacuno, visto de semiperfil en color azul, encerrado parcialmente por una línea oval en color rojo; en la parte superior, sobre la izquierda y derecha se lee en letras azules indicaciones de ley, y en la parte inferior en dirección ligeramente curva ascendente - descendente, se lee en letras azules "Silver Arrow"; sobre el ángulo superior derecho de ésta figura y superpuesto al fondo blanco de la misma aparece un escudo de fantasía de fondo general azul, sobre el que va un círculo en color rojo, atravesado por una flecha en color blanco desde el ángulo interior derecho hacia el superior izquierdo, leyéndose en la parte interior de dicho escudo en letras azules y en dirección curva descendente-ascendente "Silver Arrow". En la parte media inferior de la etiqueta y sobre el fondo rojo, llevará en letras blancas indicaciones referentes al producto e indicaciones de ley, así como nombre y dirección de la firma social recurrente, todo lo cual se reivindica, tal como lo demuestra la etiqueta adjunta.

Esta marca, con prescindencia de tamaño, se usará reproducida por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, propaganda, etc.

La compañía solicitante se reserva el derecho de variar el tamaño de la mencionada marca.

Dicha marca se usa para amparar substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de Argentina) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1953, en el comercio internacional desde junio de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 495,376 del 29 de noviembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 25 de agosto de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima Comercial e Industrial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía "Paddy" y de una etiqueta cuadrangular de fondo general blanco delimitada por un borde interior de color oro. Dicha etiqueta está dividida en su parte superior e inferior por una banda rectangular.



En la superior se ve un escudo de fantasía y ornamentos en color rojo y en la inferior lleva el nombre de la firma y leyendas alusivas al producto en letras de color negro. En la parte central de la etiqueta lleva unas líneas horizontales en color oro. En su centro de lee la denominación "Paddy" en letras de color negro, así como las leyendas que le siguen y que dicen: "Bebida espirituosa seca elaborada a base de alcohol de cereales y con Whisky de maíta escocés".

En la franja inferior se lee: "Industria Argentina".

La marca se usa para amparar bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (de la clase 23) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca será aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 497.156 del 19 de diciembre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Gerente General.
Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scherico Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Lucerna, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos antibióticos y procedimiento para su fabricación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Marvin J. Weinstein y George M. Luedemann, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes cedieron sus derechos en dicha invención a la Schering Corporation, la que a su vez cedió sus derechos a la peticionaria, todo lo cual consta en el documento de Poder que se acompaña, debiendo por consiguiente, expedirse el respectivo certificado a Scherico Ltd.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de diciembre de 1962
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
RICARDO DE LA ESPRIELLA G.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca



de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas Field & Stream dentro de un emblema que tiene dos de sus lados rectos y los otros dos lados curvados, en la parte superior de un paisaje natural que contiene un río, al lado izquierdo un árbol de pino y en la ribera lejana del río una serie de árboles y al fondo unas lomas que forman una pequeña cordillera, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tabaco para fumar (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de septiembre de 1963, en el comercio internacional desde el 24 de enero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a la envoltura, paquete o envase de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América No. 177,906; c) un dibujo de la marca, 8 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 20 de agosto de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lawry's Foods, Inc., sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a



solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo de forma caprichosa que semeja una letra "L" y debajo la palabra distintiva Lawry's, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados en polvo para salsa (Dip), sal sazónada, preparados como sustitutos de la sal para salsas, preparados para sazonar, preparados de aderezo para ensaladas, concentrado de pasta de ajo, aderezos para ensaladas, aderezos de todos los usos, aderezos de queso azul (de la clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de abril de 1960; tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1960 aproximadamente.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 746,298 de 5 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 11 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Parlophone Company Limited, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Hayes, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Odeón y la representación de un dibujo en el cual se destaca la figura de un odeón, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos para gramófonos, y aparatos, instrumentos y dispositivos para grabar, reproducir, transmitir y recibir sonidos, pero sin incluir películas cinematográficas y sin incluir ningunos artículos de igual clase a los excluidos (en la clase 8 - Clasificación III - de Inglaterra), y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 501705 de 11 de abril de 1929, renovando por última vez por un período de catorce años contados a partir del 11 de abril de 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas; para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en el método de hacer puños y en su sujeción a la manga, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores George Neville Jeffcock y Albert Earl Wagar, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en Cohoes y Albany, Estados de Nueva York, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988
Panamá, octubre 13 de 1958
Icaza, González-Rufz & Alemán,

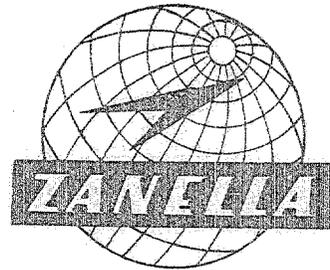
Carlos Icaza A.
Cédula No. 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zanella Hermanos y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, sociedad constituida según las leyes de Argentina, domiciliada en Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Zanella, escrita en letras de imprenta sobre una banda que cruza en su parte inferior un globo terráqueo. Al pie se lee: "Industria Argentina", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 4 de julio de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca independiente de tamaño y color, se usará aplicada por cualquier procedimiento legal adecuado, sobre los artículos que distingue, sus envases, avisos, envoltorios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 472.767 del 11 de abril de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 25 de septiembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McGraw-Edison Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben,



comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura rectangular dentro de la cual se destacan las palabras McGraw Edison y busto de perfil de Edison, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar transformadores, mecanismos de control, cortacircuitos fusibles, equipos para alumbrado en las calles, fusibles, capacitadores, baterías primarias, acumuladores, máquinas dictadoras, tostadoras, planchas eléctricas, sartenes eléctricas, mezcladoras eléctricas, calentadores eléctricos, hornillos eléctricos para hacer barquillos, abanicos eléctricos, barras eléctricas, aisladores eléctricos, bobinas eléctricas, calentadores eléctricos de agua y hornos eléctricos de arco (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de junio de 1958, en el comercio internacional desde el 9 de

agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 716,395 de 6 de junio de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Chemical Industries, Ltd., compañía organizada según las leyes del Japón domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.



dentro de un dibujo de forma caprichosa, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar condimentos, especias, aceite comestible y grasa, productos lácteos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Japón No. 603821 del 21 de enero de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca RE-CHEE-BAN, presentada el 5 de noviembre de 1962 de la misma compañía; e) la declaración jurada sobre fechas de uso de la marca se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca Takeda (Registro japonés No. 627.689) presentada en esta misma fecha.

Panamá, 11 de septiembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre Hoover, dentro de una figura circular, siendo la letra inicial "H" de mayor dimensión que las demás y estando cortada la circunferencia en dos mitades por la línea que forma la "H", todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar limpiadores eléctricos de succión (aspiradoras) y bolsas de filtro, planchas eléctricas, pulidoras de pisos eléctricos, esencieros eléctricos; (aparatos para hacer café eléctricos); mezcladoras eléctricas de alimentos; motores eléctricos; tornos dentales eléctricos, aparatos eléctricos de banco para moler, pailas para freír eléctricas, lavadores de pisos eléctricos, tostadores eléctricos, máquinas de coser eléctricas, lavadoras de platos eléctricas (de la Clase 24 de la República de Nicaragua-Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 4 de marzo de 1950, en el comercio internacional desde noviembre de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua No. 8979 del 7 de septiembre de 1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente-Ingeniero.

Panamá, 13 de agosto de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

PATENTE DE INVENCIÓN
SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bufkin R. Fairchild, ciudadano de los Estados Unidos de América, ingeniero químico, con domicilio en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento para quitar las incrustaciones de una superficie, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario.

Panamá, 17 de octubre de 1956.
Icaza, González-Rufz & Alemán, Carlos Icaza A.
Cédula No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
ALFONSO TEJERA.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Cooper, McDougall & Robertson Limited, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

BOVINOX

Dicha marca ha sido solicitada en el comercio del país de origen en donde se encuentra aún pendiente y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "En clase 5 (Lista IV) con respecto a ovejas, y baños para oveja" y que dicha solicitud está pendiente.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia de la solicitud de registro de dicha marca en el país de origen No. 366665; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Gulf Oil Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la Comunidad de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el Gulf Building en el No. 439 de la Séptima Avenida en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

TRANSCREST

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Aceites minerales primariamente para uso como medio dieléctrico

en transformadores y otros equipos eléctricos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 180,734; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada; e) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Estimo" Panamá, 4 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

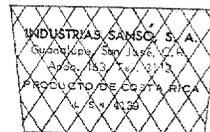
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
RICARDO DE LA ESPRIELLA G.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Industrias Sanso,

sociedad anónima, constituida y existente de acuerdo con las leyes de Costa Rica, con domicilio en San José, Costa Rica comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta dividida en dos secciones separadas en el medio por una línea horizontal de fondo blanco con



bordes de color verde mar; en la sección superior se encuentra dentro de la figura de un trapecio la leyenda "De Tropic" separadas por la figura de una palmera y en la sección inferior se encuentran las siguientes leyendas: "Industrias Sanso, S.A. - Guadalupe, San José, C.R. Apdo. 163, Tel. 3112 - Producto de Costa Rica - L SN 4139"; ambas secciones tienen como fondo las figuras de múltiples romboides sobre fondo amarillo y líneas de color verde mar.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen por la solicitante y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de frutas; jugos de frutas sin fermentar, siropes con esencias frutales, bebidas de frutas, refrescos gaseosos, refrescos de crema y agua mineral, de su exclusiva fabricación y expendio, en clase 45, bebidas sin alcohol".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre

ellos una etiqueta en la cual está indicada, impresa, la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro en el país de origen número 27635; c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en el expediente de la solicitud de la marca "De Tropic" No. 27823; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 24 de abril de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8 AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

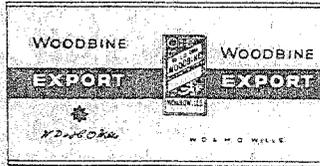
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Lon-



dres, S.W. 1, Inglaterra, solicitamos a Ud., el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular que contiene en el centro una banda oscura horizontal que se extiende a lo largo de la etiqueta. Al lado izquierdo se encuentra la palabra distintiva Woodbine que aparece sobre la banda y debajo de la banda aparece una estrella de ocho puntas debajo de la cual aparece la firma W. D. & H. O. Wills, la cual se refiere a los predecesores en el negocio de los propietarios. En la banda horizontal que atraviesa el centro de la etiqueta se destaca la palabra distintiva Export. Al lado derecho de la etiqueta se encuentra una etiqueta oblonga pequeña sobrepuesta en la banda horizontal y esta etiqueta tiene adornos florales y geométricos que contienen en el centro dos tableros transversos descritos a un ángulo. El tablero superior contiene las palabras distintivas Wild Woodbine. Al pie de esta pequeña etiqueta aparece el nombre W. D. & H. O. Wills antes mencionado. Este lado derecho de la etiqueta también contiene la palabra distintiva Woodbine arriba de la banda y el nombre W. D. & H. O. Wills debajo de él, mientras que la misma banda contiene también la palabra distintiva Export.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) De-

claración; e) copia del certificado de Registro No. 602,697. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Lucky Strike.

Panamá, 21 de marzo de 1961.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Consolidated Foods Corporation, una sociedad anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular; en el medio de la etiqueta y en un círculo se encuentra la cara de un león. Sobre el círculo en forma distintiva se lee la palabra "Monarch".



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Frutas enlatadas y preservas de frutas, incluyendo manzanas, mantequilla de manzana,

salsa de manzana, melocotones, mantequilla de melocotón, moras, preservas de moras, arándanos, cerezas royal ann y picadas, ciruelas con pepitas, higos, uvas, jugo de toronja, mermelada de uva, grosella blanca, zarzamora, preservados de zarzamora, melocotones, peras, piña, frambuesas rojas, preservados de frambuesas rojas, fresas, preservados de fresas, vegetales enlatados, incluyendo espárragos, frijoles al horno, remolachas, apio, frijoles kidney, habas, quimbombó, guisantes, zapallo, habichuelas verdes, potaje de maíz con habas, mazorcas tiernas, batatas, tomates y espinacas, mariscos enlatados, alimentos - es decir, almejas, bacalao, langostas, ostras y camarones; carnes enlatadas, incluyendo pollo, pollo condimentado, jamón condimentado, carne en rebanadas, lengua y tocino, sopas enlatadas, incluyendo frijoles, sancocho de almejas, y tomate, carne picada con frutas y pudín de pasas, condimentos, incluyendo salsa de Chile; aceitunas verdes y maduras, pimentones verdes, encurtidos dulces sazonados, salsa de tomate y salsa de tomate en cocktail, especias--a saber, ginebra africana, pimienta de jamaica, pimienta negra, alcaparras, sal de apio, canela, clavos, polvo de adobe, macia, mostaza, nuez moscada, condimento de aves, mostaza preparada, pimentón, pimienta blanca, con salvia, chiles mejicanos, aderezo para ensalada con vinagre, leche condensada, café y té; cascara de sidra, ginebra cristalizada; corteza de toronja, corteza de limón y corteza de naranja; coco, carnes nogaladas y mantequilla de maní; crema de malvas, jarabe de arce de azúcar y azúcar de arce; y harina y cereales, como cebada, harina de pasteles, maíz de trigo, posre de tapioca, harina de cereales, alimentos de trigo, maíz machacado, maíz granulado, maíz perlado, harina para tortas, tapioca perlada, palomillas de maíz, arroz, harina de arroz, trigo sarraceno, maíz y harina de trigo, afrecho de trigo, harina de avena, harina toda de

trigo, y harina gluten, en clase 46, alimentos e ingredientes de alimentos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) copia del certificado de registro estadounidense No. 180,558; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé- Panamá, 30 de julio de 1964. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada



British American Tobacco Company Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, en el No. 7 de Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular con fondo que simula madera que contiene en la parte superior de manera distintiva, la palabra "Wills's" (que se refiere al antecesor del propietario de negocio) sobre

la palabra "Castella", escrita en tipo más grande. Abajo, en un óvalo que contiene dos estrellas de ocho puntas, aparecen las iniciales W. D. & H. O. W. en forma de monograma que se refieren al nombre de los mencionados antecesores de los propietarios del negocio.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio " Clase 34 con respecto a Tabaco, ya sea manufacturado a no "

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la

misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) copia del certificado de registro extranjero No. 784,307; d) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 070; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 6 de agosto de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada H. H. Pott Nigr., Flensburg, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Rumhandelshaus, Flensburg Augustastr. 5, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras " Der Gute Pott "



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Vinos, vinos espumantes, vinos de frutas, vinos espumantes de frutas, ver-muts; mostos fermentados; bebidas alcohólicas, en particular aguardientes, licores, arac, aguardiente, estilo arac, ron, aguardiente estilo ron, brandy, aguardiente estilo brandy, bebidas alcohólicas mixtas, como por ejemplo mezclas de bebidas alcohólicas y bebidas no alcohólicas tales como agua mineral, agua con contenido en ácido carbónico, limonada, zumo de frutas, zumo de uvas y bebidas con contenido en cola, así como bebidas mixtas de aguardientes y leche, cacao, chocolate, café y té; sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas alcohólicas; mostos no fermentados; bebidas no alcohólicas, en particular limonadas, limonadas efervescentes y bebidas a base de zumos de frutas; polvos para limonadas efervescentes; sustancias aromáticas, extractos, esencias y materias primas para la preparación de bebidas no alcohólicas; conservas de frutas, gelatinas de frutas, frutas, jugos de frutas; ron con frutas, ron con conservas de frutas; café, té, azúcar, jarabes, miel, harina, postres, pastas, especias; cacao, chocolate, en particular chocolate preparado con bebidas alcohólicas, confites, artículos de panadería y de repostería".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter dis-

tintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro alemán No. 749, 470 que vence (o expira) el 27 de enero de 1971; c) Poder otorgado a nuestro favor con Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 18 de enero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Battelle Memorial Institute, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 7, Route de Drize, Carouge, Geneva, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Mejorar relacionadas con artificios para fumar."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Herbert Schachner, del No. 23, Rue de l'Athenee, Geneva, Suiza; David Williamson, del No. 13, Chemin des Palettes, G.D. Lancy, Geneva Suiza; y Charles Drummond Ellis, de Seawards, Cookman, Dean, Berkshire, Inglaterra; todos ciudadanos ingleses excepto Herbert Schachner quien es ciudadano austriaco.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) original y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en castellano; c) Dos juegos de dibujos correspondientes a la invención; d) Poder de con Cesión.

Panamá, 13 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de la sociedad Ciba Societe Anonyme, una sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con

el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar consiste en un "procedimiento para la obtención de nuevos tetrahidroimidazole."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Paul Schmidt y Max Wilhelm ciudadanos Suizos de Therwil y Safenwil respectivamente.

Acompañamos a esta solicitud: a) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 3 de marzo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, en esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Interstate Engineering Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de dieciséis (16) años para amparar "Detonadores de nitrato de amonio con capas múltiples y métodos para su preparación."

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Dale S. Partridge y William S. Partridge, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Salt. Lake City, Utah, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia certificada del registro estadounidense No. 3,148,095, concedida a Dale S. Partridge y William S. Partridge y transferida a Interstate Engineering Corporation; c) Documento de transferencia o Cesión No. 322,710 de la solicitud de patente que sirvió de base al registro de la misma por los inventores a la Utah Research & Development Co., Inc.; d) Documento de traspaso de la patente por la Utah Research & Development Co., Inc. a la Interstate Engineering Corporation; e) Un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante; f) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones en español; g) Dos juegos de dibujos correspondientes a dicha patente.

Panamá, 30 de abril de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 505, Asiento 73,123 del Tomo 337 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada American International Industries Inc.

Que al Folio 341, Asiento 121,069 del Tomo 589 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Que en consecuencia, por medio de la presente Escritura, declara disuelta y liquidada la sociedad American International Industries Inc."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1731 de 22 de mayo de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 11 de julio de 1967.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 52427

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Ahorros contra Zenobia Warner, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día quince (15) de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número diecisiete mil novecientos treinta y siete (17.937), inscrita al folio cincuenta (50), del tomo cuatrocientos cuarenta y cinco (445), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno con una superficie total de mil cuarenta y dos (1.042) metros cuadrados y casa en él construida, de un solo piso, de bloques, sobre columnas de concreto, divisiones interiores y piso de madera, techo de zinc, ubicados en la Calle "La Carrasquilla", frente al Teatro Edén, Sabanas, de esta ciudad. Líderos y medidas del terreno: Norte, linda con el lote número seis (6) y mide cincuenta y cuatro (54) metros con diez (10) centímetros; Sur, linda con el lote número nueve (9) y mide cincuenta (50) metros con diez (10) centímetros; Este, linda con la Carretera de la Carrasquilla a Panamá y mide veinte (20) metros; y Oeste, linda con parte del lote número trece (13) y parte del lote catorce (14) y mide veinte (20) metros con doscientos treinta (230) milímetros. Líderos y medidas de la casa: Por su frente mide ocho (8) metros y de fondo mide diez y ocho (18) metros, ocupando una superficie total de ciento cuarenta y cuatro (144) metros cuadrados y linda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida, de propiedad de la demandada Zenobia Warner.

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuarenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B/6.048.57), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de noviembre de 1963.

Como el remate anterior fue declarado desierto, se ordena la publicación del aviso respectivo por ocho (8) días consecutivos, de acuerdo con los artículos 1259 del C. Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964, y 1267 del mismo código.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de agosto venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de las siguientes máquinas que a continuación se detallan:

1 máquina guillotina 1439, Sheridans New Models con motor 5K 225 D10 en buen estado. B/400.00
1 máquina Nebiolo N° 59948, en buen estado 200.00

TOTAL

B/600.00

Los siguientes bienes fueron retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención por mora propuesta por Olga Palm contra José M. Calvo y Bruno Bellido.

La base del remate es la suma de seiscientos balboas (B/600.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándoseles los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría hoy, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá,

Gastón Villalaz.

L. 54358
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diecinueve de septiembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta demanda especial de venta de bienes con retención de dominio propuesta por Heurtematte y Arias, S. A., contra Luis Alberto Mayorga, que se describe así:

Carro Volkswagen 1200, del año 1963, sedán, de cuatro (4) cilindros, color rojo, con motor N° 7378788, sin batería, con abolladura en la carrocería, vidrio parbrisis rajado, llantas gastadas, chasis abollado y oxidado, silenciador roto y abollado y condiciones mecánicas, buenas aparentemente.

Servirá de base para este remate, las ofertas que cubran las dos terceras partes de ésta, que es de trescientos balboas (B/300.00), o sea el valor pericial y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar

previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento de la base, que es como se ha dicho, trescientos balboas (B/300.00), como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicho remate se llevará a efecto, el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 41271

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

a Mario Abrego, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo José Madrid Abrego González, propuesto por Sebastián Sucre de León.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 52234

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El señor Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Peregrina A. de Guime, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, casada en 1934, comerciante y con cédula de identidad personal Nº 9-6-5971, ha solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de los globos de terrenos denominados Bajo del Jobo y Bajo del Papayal, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con nueve mil quinientos cincuenta metros cuadrados (41 Hts. 9.550 M2) y catorce hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (14 Hts. 1250 M2) respectivamente y comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: Parte del camino de Cañazas a Santa Fe y Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales, y

Oeste: Camino de Cañazas a Santa Fe.

Estos linderos corresponden al terreno denominado Bajos del Jobo y los siguientes corresponden al denominado Bajos del Papayal.

Norte, Sur y Oeste, Tierras Nacionales; y Este, Terrenos Nacionales y parte del Río Corita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Todo para conocimiento del público, a fin de quien se

considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacer valer en tiempo oportuno.

Santiago, doce de diciembre de mil novecientos sesenta.
RAFAEL ROYRA.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

L. 39286

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rafael Meneses, mayor de edad y demás generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto en perjuicio de Valentín Espinosa, que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º—Condenar, como en efecto condena, a Rafael Meneses, mayor de edad, y demás generales desconocidas a cumplir la pena de dieciocho (18) meses de reclusión, por el delito de hurto, y al pago de las costas del proceso. Cumplirá la pena en el establecimiento penal que señala el Órgano Ejecutivo.

2º—Roner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para la ejecución de la sentencia, al ser capturado.

3º—Notificar por Edicto Emplazatorio este fallo al reo tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

4º—Consultar este fallo con el Superior.

Derecho: Artículos 5, 8, 36, 43 y 352, letra a) del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2156, 2215, 2223 y 2231 del Código Judicial".

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo Rafael Meneses, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem, y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en el término de veinte (20) días contados desde la última publicación de la Gaceta Oficial, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, acusado por el delito de Apropiación Indevida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Gonzalo Braulio Rivarola Coello, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, veintidós de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

“Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Esteban Rodríguez Vargas o Francisco Rodríguez Quiroga, paraguayo, de 33 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el Hotel Continental o en Buenos Aires Argentina, calle Estados Unidos, número 10840, hijo de Francisco Rodríguez y Beatriz Vargas, nacido el 3 de agosto de 1933 en Asunción, Paraguay, con grado escolar 5º Universitario y contra Carlos Augusto Muñoz o Carlos Muñoz, paraguayo, blanco, de treinta y seis años de edad, casado, paraguayo, con pasaporte Nº 374 (1495), nacido el día 21 de julio de 1930 en Encarnación, Paraguay, hijo de Tomás Núñez y Juana Glitz, vendedor, con residencia en Buenos Aires, Esmeralda número 455, con grado escolar cursado hasta tercer año secundaria en Buenos Aires, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y no le decreta detención por ampararlos las fianzas legalmente constituidas a fs. 43 y 49.—Asimismo, se abre causa criminal, contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI del Código Penal, cuya oportunamente.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

En cuanto al encubridor Braulio Rivarola Coello como se desconoce su paradero actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Se ordena su primer emplazamiento contra Gonzalo Braulio Rivarola Coello, por medio de Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial de acuerdo con las formalidades legales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.
—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Gonzalo Braulio Rivarola Coello y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Braulio Rivarola Coello; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Gonzalo Braulio Rivarola Coello, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Sixto Aguilar Serna, soltero, panameño, mecánico, de 31 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-84-262, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, y con residencia en La Chorrera o Gatuncillo, Transistmica, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Sixto Aguilar Serna, la resolución en el cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto treinta de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

“Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Manuel Antonio Carrillo Velásquez, panameño, triguero, soltero, chofer, nacido el 1º de abril de 1943 en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de 22 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Aniceto Carrillo y de Digna de Gracia Velásquez, con residencia en Gatuncillo, carretera Transistmica y contra Sixto Aguilar Serna, panameño, soltero, de 29 años de edad, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-84-262, con residencia en Gatuncillo, Transistmica, casa sin número, nació en Río Congo, La Chorrera, el 6 de agosto de 1935, hijo de Juan de Dios Aguilar y Fidelina Serna de Aguilar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, y IV del Código Penal. Asimismo, se sobresee provisionalmente, en favor de Emilio Velásquez, panameño, triguero, agricultor, nacido en la ciudad de Panamá, el día 12 de octubre de 1944, hijo de Juan Velásquez y Ana Rosa Hernández, con domicilio en Chilibrillo, jurisdicción de Chilibre, casa número 34.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa en fecha que se señalará oportunamente.

Consúltese el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.
—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario”.

Se advierte al encartado Sixto Aguilar Serna, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Sixto Aguilar Serna y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Sixto Aguilar Serna; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Sixto Aguilar Serna, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Paulina Trejos de Quintero, panameña, de 34 años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Francisco Trejos y Matilde Cedeño y residente en Monte Oscuro, Nº 731, sindicada por el delito de lesiones personales, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en este Tribunal y confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la cual es de cinco meses diez días de reclusión, notificación que debe hacerse dentro del plazo de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para los valores de este Emplazamiento, se copia la parte resolutive de dicha sentencia que dice:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia recurrida y consultada, y la adiciona en el sentido de condenar a la convicta al pago de los gastos procesales, como lo exige el artículo 37 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime A. de León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Suarez.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se advierte a la encartada Paulina Trejos de Quintero, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a la inculpada y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Paulina Trejos de Quintero, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán y con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Olga E. de León de Morán, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Carlos Alberto Figueroa Payán, la resolución por la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Este Juzgado en auto de fecha cuatro de mayo de este año, al valorizar este sumario manifestó lo siguiente:

"Refiérense estas sumarias al hurto denunciado en la Fiscalía Auxiliar de la República el día primero de enero de este año, por Olga de León de Morán, quien dijo que Carlos Alberto Figueroa Payán, después de haberse quedado dormida cuando se ocupó carnalmente con él, le hurtó prendas y dinero en efectivo por la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete balboas con sesenta centésimos.

Al rendir indagatoria el sindicado ha aceptado que, en efecto la noche del 31 de diciembre del año pasado al primero de enero de este año, fue con la denunciante a la Pensión Tropical de esta ciudad donde tuvo contacto carnal con ella, dejándola dormida en el cuarto que ocuparon y retirándose dejándola allí, pero niega haberse apoderado de prenda ni dinero alguno de la presunta perdidosa".

"Luego de haber dado cumplimiento a ampliación ordenada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el Fiscal Cuarto del Circuito en Vista número 361 de fecha 5 de octubre en curso, solicita el enjuiciamiento del sindicado Carlos Alberto Figueroa Payán, avanzando las siguientes consideraciones:

"Por solicitud del señor Fiscal Primero del Primer Distrito Judicial, el Segundo Tribunal Superior de Justicia

decretó la ampliación de estas sumarias en las que se sindicó a Carlos Alberto Figueroa Payán, teniéndose en cuenta lo siguiente:

"Si el fundamento del sobreseimiento estriba en que no se encuentra comprobado el cuerpo del delito, ese dinero entonces se considera que no forma parte de los B/\$87.60 que Olga de León Morán dice que le fueron hurtados y debió ser devuelto a su poseedor o de lo contrario, si se considera que es de la de León de Morán entonces hay que presumir que el cuerpo del delito si está comprobado y su entrega procedería a ella, con base en el artículo 1974 del del Código Judicial".

"Ingresado el negocio a esta Fiscalía para lo correspondiente a dicha ampliación, se le amplió la declaración a la denunciante (fs. 83) donde explica las contradicciones habidas con lo expuesto al denunciar el caso y asimismo se le recibió declaración a Miguel Rivera Reina (fs. 86), que aunado a lo expuesto por Angelina Avila (fs. 9) y Carlos Enrique Angulo (fs. 32), acreditan la propiedad y preexistencia echada a menos con anterioridad.

Acreditado ello y por ende el hecho punible y existiendo en contra del sindicado la incriminación que le hace la ofendida y la manifestación del sindicado que estuvo con ella como ésta lo afirma, no obstante que niega el hecho atribuido, considero que hay mérito para decretar su procesamiento criminal y así solicito que se haga por el delito genérico de hurto".

"Como bien advierte el Fiscal colaborador de la instancia, en la presente encuesta se ha comprobado la propiedad y preexistencia de las prendas y el dinero hurtado a la denunciante. Asimismo, la responsabilidad del acusado Payán, surge de la confesión explicada de este y del cargo que le hace la ofendida y denunciante, razón por la cual se han reunido los requisitos que para enjuiciar demanda el artículo 2147 del Código Judicial, y a ello se procede.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Carlos Alberto Figueroa Payán, varón, colombiano, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte de nacionalidad colombiana Nº 90-740, con residencia provisional en el Hotel Ideal, cuarto 311, hijo de Eduardo Figueroa y Elida Payán, nacido el 10 de agosto de 1932, y cursó hasta 2º P, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, a ello se procede, y se decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las nueve de la mañana del seis de diciembre próximo".

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Carlos Alberto Figueroa Payán, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar el procesado Carlos Alberto Figueroa Payán y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Alberto Figueroa Payán; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Carlos Alberto Figueroa Payán, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.
(Segunda publicación)